

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Atendiendo al escrito presentado por la parte solicitante, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de septiembre de los cursantes, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos promovida a través de apoderada judicial por **SANDRA JEANNETTE VILLALOBOS CORTÉS** en contra de **AURORA CORTÉS DE VILLALOBOS**.

2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la solicitante en el ordinal 4 del escrito de fecha 5 de octubre de 2021, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de **AURORA CORTÉS DE VILLALOBOS**; y correr traslado de la demanda; advirtiéndole, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho para que informe si ya se practicó la visita domiciliaria a la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda proferido el 19 de enero de 2021 y en auto de 25 de febrero de 2021, en caso afirmativo para que proceda a incorporar el respectivo informe en el expediente. Así mismo, y en caso de no haberse adelantado la referida visita, para que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decisiones antes mencionadas.

3. Respeto a la medida cautelar solicitada, consistente en otorgar la autorización para "*rentar y administrar el único bien inmueble de propiedad de la señora AURORA CORTES DE VILLALOBOS ubicado en la Carrera 65 No. 67-12 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-991427 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá*", se niega la misma, advirtiéndole que el Despacho adoptará decisión al respecto una vez se cuente con la valoración de apoyos ordenada en el numeral 3 del auto de 20 de septiembre de 2021.

4. Conforme la solicitud presentada por el señor **RICARDO CORTES**, quien manifiesta ser hermano de la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, sea lo primero indicar al memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia. Con todo, del escrito presentado por el referido señor, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte solicitante, para haga las manifestaciones que a bien tenga. Comuníquese lo decidido al señor **RICARDO CORTES**.

5. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0174 de 27/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e393a11a4ff1aa2a3b0f9fa46edcb001885ed5454b79f905cd17400d08a0ee5

Documento generado en 26/10/2021 05:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>